

DOF: 01/11/2006

LINEAMIENTOS que habrán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece en su artículo 7 que, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en la Ley, los sujetos obligados habrán de poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los Lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, entre otra, la información que señalan sus XVII fracciones.

Que el artículo 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que la información a que se refiere el artículo 7 habrá de estar disponible, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica y establece la obligación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de preparar la automatización, presentación y contenido de la información, así como su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los Lineamientos que al respecto expida el Instituto.

Que el Capítulo II del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece la forma en que debe publicarse la información a que se refieren las obligaciones de transparencia, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley.

Que con la finalidad de contribuir a los esfuerzos para transparentar la gestión pública, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ha evaluado los sitios de Internet que contienen las obligaciones de transparencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales han logrado importantes avances en lo que se refiere al nivel de cumplimiento de estas obligaciones.

Que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, como resultado de las evaluaciones periódicas de los Portales de Obligaciones de Transparencia, ha recomendado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal redoblar esfuerzos para que la información publicada facilite su uso y comprensión asegurando su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Que la finalidad de los presentes Lineamientos es contar con un sitio electrónico, al cual se tendrá acceso desde la página de Internet de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el que se publiquen las obligaciones de transparencia.

Que para tal fin el Instituto ha diseñado una aplicación denominada Portal de Obligaciones de Transparencia de la APF, la cual será el medio para la publicación que establece el artículo 7 de la Ley, en formatos estandarizados y con navegación uniforme.

Que las dependencias y entidades deberán establecer en su página de Internet vínculos a la aplicación del Portal de Obligaciones de Transparencia, para de esta forma cumplir con la obligación que el marco legal les impone de publicar lo referente al artículo 7 de la Ley en sus sitios electrónicos.

Que los presentes Lineamientos pretenden facilitar la labor de publicación de la información por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y proveer a los particulares de una herramienta de consulta que integre las obligaciones de transparencia permitiéndole obtener un conocimiento integral de la información publicada.

Que derivado de las labores de coordinación y colaboración ejecutadas entre el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ha implementado un mecanismo operado por esta última que consolida y da mayor certeza a quien consulte la información sobre las fracciones VI y IX del artículo 7 de la ley relativas a metas y presupuesto respectivamente, contando con accesos directos, permanentemente actualizados y con las cifras oficiales de cada dependencia o entidad en estos apartados, además de que facilita a las instituciones la publicación y actualización de la información, al estar a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos a cargo de la dependencia globalizadora su carga continua,

Que derivado de las labores de coordinación y colaboración ejecutadas entre el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, se ha implementado un mecanismo que consolida y da mayor certeza a quien consulte la información sobre la fracción VIII del artículo 7 de la ley relativas a los trámites establecidos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, contando con un acceso directo, permanentemente actualizado de cada dependencia o entidad en este apartado, además de que facilita a las instituciones la publicación y actualización de la información, al estar a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos a cargo del Instituto y la Comisión su carga continua,

LINEAMIENTOS QUE HABRAN DE OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA LA PUBLICACION DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN

EL ARTICULO 7 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**TITULO I CAPITULO UNICO Disposiciones Generales**

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios que habrán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la identificación, procesamiento, captura y publicación de la información determinada por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Capítulo II de su Reglamento.

En ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública verificará que la información publicada se apegue estrictamente a los ordenamientos legales antes mencionados.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2 de su Reglamento, así como en las demás disposiciones aplicables se entenderá por:

I. Módulo de Configuración: sección de la aplicación del Portal de Obligaciones de Transparencia, donde la Unidad de Enlace señalará las características generales de la información para cada una de las fracciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la información que la dependencia o entidad tiene obligación de publicar y aquella que, por su naturaleza jurídica, no le es aplicable.

II. Módulo de Carga: sección de la aplicación del Portal de Obligaciones de Transparencia donde se captura la información que se tiene obligación de publicar, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable.

III. Módulo de Explotación: sección de la aplicación del Portal de Obligaciones de Transparencia, donde la sociedad podrá realizar búsquedas integrales y relacionadas de la información publicada.

IV. Módulo de Evaluación: sección de la aplicación del Portal de Obligaciones de Transparencia que permitirá al Instituto evaluar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 7 de la Ley y Capítulo II de su Reglamento. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que con tal efecto expida el Instituto.

V. Unidad Administrativa: aquéllos cargos asociados a una facultad establecida en Reglamento Interior o disposición equivalente.

VI. Cargo: nombramiento asignado a cada servidor público.

VII. Prestaciones: el conjunto de elementos que conforman el total de beneficios que se cubren a favor de los servidores públicos, en razón del puesto, cargo o comisión que ocupan en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

VIII. Puesto: la clave comprendida en el tabulador de sueldos y compensaciones que además asigna un nivel jerárquico en la organización.

IX. Remuneraciones: Las retribuciones económicas a que se refiere el Artículo 2, fracciones XXXIII, XXXIV y XLVI de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria que habrán de registrarse de forma mensual.

X. Dirección URL: Localizador Uniforme de Recurso, se refiere a una secuencia de caracteres, de acuerdo a un formato estándar, que se usa para nombrar recursos, como documentos e imágenes en Internet, por su localización.

Tercero. En términos de los artículos 7, último párrafo y 9 de Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, los principios que habrán de observarse para el cumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia son los que a continuación se enuncian:

I. Que exista congruencia en toda la información publicada por cada dependencia y entidad.

II. Que la información relativa a las obligaciones de transparencia sea puesta en su totalidad a disposición de los particulares. Los formatos utilizados para su publicación atenderán lo señalado en los presentes Lineamientos, de tal forma que promuevan su accesibilidad, homogeneidad y estandarización.

III. Que se publique aquella información requerida por el Instituto en el marco de sus facultades.

IV. Que se exhiba en el acceso a la aplicación una declaración de veracidad, calidad y confiabilidad de la información publicada, avalada por las autoridades competentes y servidores públicos responsables de la información publicada en cada Dependencia o Entidad según se trate.

V. Que se garantice la reproducción de la información, por medio de impresiones, búsquedas al interior de los documentos y su recuperación mediante unidades de disco.

VI. Que la información se encuentre actualizada de acuerdo con la Ley, el Reglamento, y demás disposiciones aplicables. La información habrá de publicarse en la aplicación del Portal durante el ejercicio fiscal de que se trate o, en su defecto, durante su periodo de vigencia.

Cuarto. Los Titulares de las Unidades de Enlace serán los responsables de verificar que la información se publique de conformidad con los principios señalados en el Lineamiento anterior.

Quinto. El procedimiento que se habrá de seguir para el registro y actualización de los módulos señalados en los presentes Lineamientos se definirá en el Manual que para el efecto expida el Instituto.

Sexto. La publicación y actualización de la información y datos a través de la aplicación del Portal que corresponden a las fracciones VI y IX del artículo 7 de la Ley, correrá a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual dará acceso a la misma a partir del procesamiento y consolidación de información que integren los reportes periódicos a los que están sujetos las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Dicha publicación se realizará mediante los vínculos que ésta proporcione al Instituto para incluirlos en la misma y que de manera directa dirijan al consultante a la información de cada dependencia o entidad en cada apartado, conforme a los elementos que rigen en cada uno.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en todo momento y sin perjuicio de que invariablemente se publiquen los datos a que refiere la Ley y su Reglamento, podrá previo acuerdo con el Instituto adicionar la información con aquella que estime relevante para el conocimiento público y la rendición de cuentas respectiva.

Sexto Bis. Asimismo y en los mismos términos que el primer párrafo del lineamiento anterior la Comisión Federal de Mejora Regulatoria se hará cargo de publicar y mantener actualizada la información concerniente a la fracción VIII de toda la APF proporcionando al Instituto los vínculos directos que dirijan a los consultantes a la información de cada dependencia o entidad, salvo los casos de aquellos trámites que no se encuentran inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En estos casos la dependencia o entidad de que se trate deberá atender lo dispuesto en el Lineamiento vigésimo noveno inciso d) de estos Lineamientos.

TITULO SEGUNDO Del Módulo de Configuración

CAPITULO I Aspectos Generales

Séptimo. El módulo de configuración será administrado por el Titular de la Unidad de Enlace quien habrá de registrar y actualizar los datos que permitan definir las características de las obligaciones de transparencia que aplican a su dependencia o entidad y que se registrarán y actualizarán en el módulo de carga.

Para efectos del artículo 28 fracción I de la Ley, los Titulares de las Unidades de Enlace se auxiliarán de los servidores públicos que las unidades administrativas designen como responsables para recabar, difundir y actualizar la información del módulo de carga en términos de la Ley, del Reglamento y de los presentes Lineamientos.

Octavo. En el módulo de configuración, las dependencias y entidades habrán de registrar tres tipos de catálogos de información: de puestos, de cargos y de domicilios.

Noveno. La construcción de los catálogos habrá de garantizar que la información publicada se encuentre completa, de acuerdo con la Ley, su Reglamento, el marco normativo aplicable a cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, y cualquier otra disposición que emita el Instituto en el marco de sus facultades.

CAPITULO II De la Construcción del Catálogo de Puestos

Décimo. En este catálogo habrán de registrarse todos los puestos que operan en la estructura funcional de la dependencia o entidad.

Décimo primero. El catálogo de puestos se definirá de acuerdo al tipo de personal con que cuenta la dependencia o entidad tales como personal de base, de confianza o contratado bajo el régimen de honorarios. Para el registro de cada puesto, además del nombre del puesto se habrá de señalar la clave correspondiente, de conformidad con el sistema de valuación de puestos que les aplica, ya sea el de la Secretaría de la Función Pública o el de la entidad.

Las dependencias o entidades a las cuales no les aplique el Sistema antes mencionado o no tengan registrada en dicho sistema toda su estructura funcional, habrán de utilizar una clave diferente para cada puesto. En caso de omisiones al designar las claves, la aplicación del Portal de Obligaciones de Transparencia asignará una clave de forma automática, la cual podrá modificarse en cualquier momento.

Décimo segundo. Por cada puesto comprendido en su estructura funcional, las dependencias y entidades habrán de registrar los montos mensuales de las remuneraciones en términos brutos y netos.

Décimo tercero. El sueldo base y el sistema de compensaciones que integran el total de remuneraciones, habrán de desglosarse, para cada tipo de puesto, señalando el monto por cada concepto referido.

Décimo cuarto. Los distintos tipos de prestaciones que otorguen la dependencia o entidad a los servidores públicos habrán de desglosarse según rubros y conceptos específicos. La aplicación del Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal considerará como rubros los siguientes:

- a) Prestaciones de seguridad social
- b) Prestaciones económicas
- c) Seguros
- d) Prestaciones inherentes al puesto
- e) Otro tipo de incentivos

De los rubros señalados en los incisos anteriores, se entienden como excepcionales los relativos a prestaciones inherentes al puesto y otro tipo de incentivos. Los demás son considerados como prestaciones que aplican a todos los servidores públicos, según las disposiciones laborales vigentes que aplican a la Administración Pública Federal, por lo que su registro es obligatorio.

CAPITULO III De la Construcción del Catálogo de Cargos

Décimo quinto. En la construcción de este catálogo habrán de registrarse todos los cargos, ocupados y vacantes, con que cuenta la dependencia o entidad dentro de su estructura funcional, hasta el séptimo nivel jerárquico o su equivalente.

Décimo sexto. Los cargos que, con fundamento en las disposiciones internas de la dependencia o entidad, no se ubiquen en los niveles jerárquicos descritos en el Lineamiento anterior, pero que involucren funciones relacionadas con las obligaciones de transparencia señalados en el artículo 7 de la Ley, habrán de registrarse en este catálogo, independientemente de su nivel jerárquico.

Décimo séptimo. En el supuesto de existir dos cargos con denominación o nomenclatura igual, habrá de añadirse la clave presupuestaria que identifique y diferencie a cada uno.

CAPITULO IV De la Construcción del Catálogo de Domicilios

Décimo octavo. Las dependencias y entidades habrán de registrar en el catálogo todos los domicilios que tenga habilitados, incluso aquellos que se encuentren en las entidades federativas o en el extranjero. En el registro se señalará el tipo de oficina ubicada en cada domicilio, es decir si corresponden a delegaciones, representaciones, consulados o embajadas, entre otros.

Décimo noveno. Para los domicilios que se encuentren en el extranjero, se registrarán los datos necesarios para su localización.

CAPITULO V Del tipo de información y la obligación de publicarla

Vigésimo. El artículo 7 de la Ley establece la información que deben publicar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En los casos en que alguno de los contenidos de información del artículo 7 de la Ley no aplique a la dependencia o entidad, esta circunstancia habrá de indicarse en el campo correspondiente que para tal efecto se ubicará en el módulo de configuración.

Vigésimo primero. Las dependencias y entidades habrán de difundir en la fracción XVII en términos del lineamiento Trigésimo, los datos, documentos o vínculos según corresponda, atendiendo las obligaciones que imponen las siguientes disposiciones:

a) *Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para notificar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública los Índices de Expedientes Reservados*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre del 2003.

b) *Lineamientos de Protección de Datos Personales*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

c) Artículo 29 de la Ley y el 60 de su Reglamento relativo a los criterios, acuerdos y resoluciones de los Comités de Información de conformidad con el artículo 29 de la Ley y el 60 de su Reglamento, artículo 47 de la Ley respecto a las versiones públicas que el IFAI haya ordenado su elaboración y entrega con motivo de la resolución de los recursos de revisión que prevé el marco legal.

d) *Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004.

e) *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004.

f) *Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004.

g) *Lineamientos para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, acceso a información gubernamental y rendición de cuentas, respecto de recursos públicos federales transferidos bajo cualquier esquema al Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, a su equipo de colaboradores, entre el 3 de julio y el 30 de noviembre de 2006*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2005.

Vigésimo segundo. Con fundamento en los artículos 7 y 37 de la Ley, el Instituto podrá determinar la publicación de cualquier otra información que considere deba ser incluida en la aplicación del Portal de Obligaciones de Transparencia.

Vigésimo tercero. En caso de que la dependencia o entidad requiera publicar información adicional en alguna de las fracciones del Artículo 7 de la Ley, deberá señalar dicha circunstancia en este Módulo.

TITULO TERCERO Del Módulo de Carga

CAPITULO I Aspectos Generales

Vigésimo cuarto. El Titular de la Unidad de Enlace registrará y actualizará la información del módulo de carga por sí o a través de los servidores públicos designados como responsables de la captura de la información a que se refiere el artículo 7 de la Ley.

Vigésimo quinto. En la captura de la información, las dependencias y entidades garantizarán que ésta se realice en el formato estandarizado que determine el Instituto.

Vigésimo sexto. El registro y actualización de la información se realizará para cada una de las fracciones del artículo 7 de la Ley, con excepción de las fracciones I, III y IV que habrán de registrarse y actualizarse de forma conjunta.

Cuando el cumplimiento de alguna de las obligaciones de transparencia implique la publicación de documentos, con excepción de los que refiere la fracción II del artículo 7 de la Ley, éstos residirán en los sitios de Internet de la dependencia o entidad y habrán de ubicarse en las direcciones URL conforme a la regla especificada en el Manual. En estos casos, las dependencias y entidades deberán habilitar desde la aplicación del Portal un vínculo al sitio donde se encuentren dichos documentos.

CAPITULO II

De la información que habrá de registrarse directamente en la aplicación del Portal de Obligaciones de Transparencia

Vigésimo séptimo. Para la captura y actualización de la información de obligaciones de transparencia se utilizarán los campos contenidos en los catálogos del Módulo de Configuración, salvo en los casos donde el registro se refiera a información cualitativa o a texto libre. En este último caso, la captura de información habrá de hacerse sin utilizar abreviaturas.

Vigésimo octavo. Para registrar y actualizar la información, se podrá elegir cualquiera de los siguientes mecanismos de carga:

1. Formularios WEB, mediante los cuales la carga y actualización se realizará registro por registro.
2. Formato XML, mediante los cuales la carga y actualización se realizará en forma masiva, ya sea en línea o mediante transferencia remota de archivos FTP.

Vigésimo noveno. Para registrar la información señalada en el artículo 7 de la Ley y el Capítulo II de su Reglamento, se habrá de cargar en la aplicación del Portal lo siguiente:

a) Para registrar la estructura orgánica y el directorio de servidores públicos a que se refieren las fracciones I y III del Artículo 7 de la Ley, se señalará, para cada servidor público, nombre y clave de su cargo, nivel jerárquico al que pertenece, así como la clave del cargo inmediato al que reporta. Las claves de los cargos corresponderán a las generadas en el catálogo respectivo.

En caso de que la dependencia o entidad cuente con un órgano colegiado o una estructura similar, habrá de registrar esta figura como un cargo.

El registro de los servidores públicos integrantes de dicho órgano se realizará de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior. Para indicar el nombre del cargo inmediato al que reportan estos servidores públicos se utilizará el asignado al órgano colegiado.

En caso de que un servidor público reporte a varios cargos conforme a criterios de especialización o elaboración de proyectos, se habrá de señalar que el servidor público se encuentra en esta situación. Para tal efecto se deberá registrar cuáles son los cargos a los que reporta.

b) En lo referente a las facultades de cada una de las unidades administrativas de la dependencia o entidad señaladas en la fracción II del Artículo 7 de la Ley, habrá de señalarse el fundamento jurídico que las sustenta.

Las dependencias y entidades habrán de registrar en la aplicación del Portal las actualizaciones que sufra el fundamento jurídico, además de modificar, en su caso, la información concerniente a las facultades de cada cargo.

c) Para el registro de los servicios señalados en la fracción VII del Artículo 7 de la Ley, habrán de describirse puntualmente cada uno de los que se ofrecen. Asimismo, se especificará su objetivo, población a la que está dirigido, requisitos para acceder al mismo, en su caso, costos, así como teléfonos, domicilio y horario de atención.

d) Para el registro de trámites, requisitos y formatos a que se refiere la fracción VIII del Artículo 7 de la Ley, las dependencias y entidades que no se encuentren sujetas al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por tanto, no tuvieren registrada la información en el Registro Federal de Trámites y Servicios, habrán de señalar los datos generales del trámite que incluirán, al menos: nombre del trámite, unidad administrativa responsable del trámite, dirección y teléfono, ubicación de otras oficinas donde pueda realizarse el trámite, horarios de atención al público, domicilio para recibir quejas y denuncias, nombre de la modalidad del trámite, efectos que tendría su eliminación, fundamento jurídico que da origen al trámite, casos en que debe presentarse, medios de presentación, datos de información requeridos, monto, descripción del trámite, documentos que deben anexarse a la solicitud, plazo máximo de respuesta, vigencia del trámite, criterios de resolución y cualquier otra información de utilidad.

e) En el registro de los programas de apoyo o subsidios a que se refiere la fracción XI del Artículo 7 de la Ley, se habrá de indicar si el Programa está sujeto a Reglas de Operación,

f) Para el registro de los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal señaladas en la fracción X, del Artículo 7 de la Ley, se registrará el tipo de auditorías programadas y realizadas; los rubros auditados; el número de observaciones y el seguimiento de las mismas,

g). Para el registro del marco normativo señalado en la fracción XIV del Artículo 7 de la Ley, habrá de indicarse para cada documento: su nombre, tipo, fecha de publicación o última actualización y señalar si se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

h). Para el registro de los informes a que se refiere la fracción XV del Artículo 7 de la Ley, habrán de señalarse el nombre del informe, su fecha de publicación, el fundamento legal que da origen a su elaboración o publicación y la periodicidad de éste,

i). Para el registro de los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere la fracción XVI del Artículo 7 de la Ley, se habrán de indicar, para cada mecanismo, su nombre, objetivo, requisitos de participación, unidad administrativa responsable, así como domicilio, teléfonos y horario de atención.

Trigésimo. Las dependencias y entidades habrán de registrar en la sección correspondiente a la fracción XVII del artículo 7 de la Ley, la siguiente información:

a) Las resoluciones del Comité de Información a que se refieren los artículos 29 de la Ley y 60 de su Reglamento, señalando en cada caso: el número de folio de la solicitud, número de acta o minuta mediante la cual resolvió el Comité, sentido de la resolución y de la respuesta, rubro temático de la solicitud y el número de votos que confirman la resolución. Esta información habrá de publicarse, dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.

b) De conformidad con lo señalado en la *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil*, habrán de señalarse: teléfono y correo electrónico para obtener información sobre los apoyos otorgados a Organizaciones de la Sociedad Civil, nombre de los programas de apoyo a este tipo de organizaciones, presupuesto asignado a cada programa, mecanismos para acceder a los apoyos, así como la unidad administrativa responsable de administrar el apoyo.

c) Con relación a los *Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos*, se habrán de registrar: nombre del fideicomiso, ingresos de recursos públicos otorgados, incluyendo rendimientos financieros; egresos realizados, así como su destino; relación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que las dependencias o entidades aporten recursos presupuestarios; montos; programas a los que están vinculados; partida presupuestaria con cargo a la cual se aportaron los recursos y la unidad administrativa responsable de coordinarlos.

En todo caso se habilitará el vínculo correspondiente a la información que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) La información referente a los *Lineamientos para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, acceso a información gubernamental y rendición de cuentas, respecto de recursos públicos federales transferidos bajo cualquier esquema al Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, a su equipo de colaboradores, entre el 3 de julio y el 30 de noviembre de 2006*, relativa a los recursos financieros entregados con cargo a los presupuestos de la dependencia o entidad y los informes sobre su ejecución; la partida presupuestaria correspondiente y la descripción de la serie documental denominada archivos del presidente electo 2006.

En todo caso se habilitará el vínculo correspondiente a la información que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO III De los documentos que habrán de anexarse

Trigésimo primero. Para el cumplimiento de la fracción II del artículo 7 de la Ley, además de lo señalado en el Lineamiento Vigésimo noveno inciso b, se habrán de adjuntar el o los ordenamientos jurídicos que sustenten las facultades de los cargos de cada una de las unidades administrativas.

CAPITULO IV De los vínculos que habrán de registrarse en la carga de información

Trigésimo segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionará al Instituto los vínculos que de manera directa dirijan al consultante a la información de cada dependencia o entidad referente a las fracciones VI y IX del artículo 7 de la Ley.

Dicha Secretaría mantendrá actualizada la información en términos del marco normativo y podrá adicionar con otros datos relevantes la misma, previo acuerdo con el Instituto.

Trigésimo tercero. En términos del lineamiento sexto bis la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), proporcionará al Instituto los vínculos que de manera directa dirijan al consultante a la información de cada dependencia o entidad referente a las fracciones VIII del artículo 7 de la Ley.

Dicha Comisión mantendrá actualizada la información en términos del marco normativo.

Trigésimo cuarto. Para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en el Artículo 7 de la Ley, cuando así proceda, las dependencias y entidades habrán de crear en sus sitios de Internet una dirección URL desde donde se dé acceso a diversos documentos o sitios de Internet. Estas direcciones deberán crearse y registrarse en el Módulo de Carga de la aplicación conforme a la regla referida en el Manual.

En dichos sitios, además de lo señalado en el artículo 7 de la Ley y el Capítulo II de su Reglamento, habrá de observarse lo siguiente:

a) Con relación a la información sobre el resultado de las auditorías señalado en la fracción X del Artículo 7 de la Ley, las dependencias o entidades podrán publicar un reporte que especifique las observaciones a los resultados de las mismas.

b) En la captura de la información relativa a los programas de apoyos o subsidios a que se refiere la fracción XI del Artículo 7 de la Ley, habrán de publicarse las Reglas de Operación de dichos programas o el documento equivalente, así como el padrón de beneficiarios en los términos del PEF o disposición normativa que corresponda.

c) En la captura y actualización de la fracción XIII del Artículo 7 de la Ley, se podrán publicar los contratos, o las versiones públicas correspondientes, cuando éstos contengan información clasificada en términos de la Ley.

d) En la captura de la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana, habrán de publicarse los formatos de presentación de dichos mecanismos.

e) En caso de que la dependencia o entidad requiera publicar información adicional en alguna de las fracciones del Artículo 7 de la Ley, deberá registrar el vínculo donde se publica dicha información de conformidad con la regla referida en el Manual.

Trigésimo quinto. Adicionalmente, en la fracción XVII de la aplicación del Portal habrá de observarse lo siguiente:

a) De acuerdo con lo señalado en la *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil*, se publicarán los informes sobre las acciones de fomento a las actividades de la sociedad civil, los convenios establecidos con las OSC, así como información sobre la capacitación prestada a estas organizaciones.

b) Con relación a la publicación de los Índices de Información Reservada, así como del registro de Sistemas de Datos Personales, el Instituto habilitará en la aplicación del propio Portal un vínculo para facilitar la consulta de esta información correspondiente a cada dependencia o entidad.

c) La guía simple con descripción de las series documentales, el calendario y el informe a que se refieren los numerales séptimo y cuarto y séptimo transitorio de los *Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, señalando, en cada caso, la fecha de actualización.

En caso de que la dependencia o entidad tuviese publicada su Guía Simple de Archivos a través del Sistema Automatizado de Integración de los Instrumentos de Consulta y Control Archivístico (SICCA), el Instituto habilitará el vínculo para consultar la información correspondiente.

d) Las versiones públicas entregadas como respuesta a solicitudes de información y en cumplimiento a las resoluciones del Pleno del Instituto.

TITULO CUARTO Del Módulo de Explotación

CAPITULO UNICO De la explotación de la información

Trigésimo sexto. Mediante el Módulo de Explotación, la sociedad podrá realizar búsquedas avanzadas que permitan localizar información de las Obligaciones de Transparencia de forma sencilla y expedita.

El ingreso al módulo de explotación de la aplicación del Portal podrá hacerse desde la página principal de la dependencia o entidad o bien desde la página principal del Instituto. Las dependencias y entidades habrán de habilitar, desde la página principal de sus sitios de Internet, un vínculo fácilmente visible a dicha aplicación, donde se publique la información de su dependencia o entidad.

Trigésimo séptimo. La aplicación permitirá realizar tres tipos de búsqueda:

a) Búsqueda por dependencia o entidad, donde se podrá consultar la información del Artículo 7 de la Ley para la dependencia o entidad seleccionada.

b) Búsqueda para toda la Administración Pública Federal o para determinados grupos de dependencias o entidades, donde se podrá consultar determinada información del Artículo 7 de la Ley, por fracción o por concepto.

c) Búsqueda por palabras clave al interior de los documentos asociados a las obligaciones de transparencia.

TITULO QUINTO Del Módulo de Evaluación

CAPITULO UNICO De la evaluación a las obligaciones de transparencia

Trigésimo octavo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, fracción V de la Ley, el Instituto establecerá los criterios de verificación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 7 de la Ley, así como en el Capítulo II de su Reglamento.

Estos criterios medirán el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en dos dimensiones: transparencia y acceso a la información, por tal motivo, se pondrá especial énfasis en la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información publicada.

Trigésimo noveno. El Instituto publicará en la aplicación del Portal las recomendaciones que, con motivo de las verificaciones al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, realice. Las dependencias y entidades habrán de consultar este rubro con la finalidad de atender en la aplicación dichas recomendaciones.

Asimismo, el Instituto publicará el avance en el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia para cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán haber concluido la carga actualizada de la información, conforme al calendario que emitirá el Instituto y el cual se publicará para su consulta en el sitio de Internet www.ifai.org.mx.

Tercero. En tanto no se concluya la carga en la aplicación a que se refiere el Lineamiento anterior y por tanto el Portal de Obligaciones de Transparencia no se encuentre habilitado, las dependencias y entidades deberán seguir publicando las obligaciones de transparencia en sus Portales de Internet.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en sesión celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil seis.- El Comisionado Presidente, **Alonso Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Horacio Aguilar Alvarez de Alba**, **Alonso Gómez Robledo Verduzco**, **Juan Pablo Guerrero Amparán**, **María Marván Laborde**.- Rúbricas.- El Secretario de Acuerdos, **Francisco Ciscomani Frenan**.- Rúbrica.

(R.- 239599)